CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 02-BS-0113-2022 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES S.A.S. - IMCARE S.A.S.

CONTRATANTE	:	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	:	**IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES S.A.S. - IMCARE S.A.S.** **NIT. 900.068.959-5** **ANA LUCIA SIERRRA MURCIA** **Cédula de Ciudadanía No. 51.550.509 de Bogotá D.C.** **GERENTE**
OBJETO	:	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS ALTAMIRA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	**CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
VALOR	:	**CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS ($127.742.701) M/CTE**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YIYOLA YAMILE PEÑA RÍOS,** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.106.049, en su calidad de **GERENTE (E)** de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.,** con **NIT 900.959.051-7** de conformidad con la Resolución de Encargo No. 1608 del 11 de agosto de 2022 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, expedidas por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED,** por una parte, y por la otra **ANA LUCIA SIERRRA MURCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.550.509 de Bogotá D.C., en calidad de **GERENTE** de la **IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES S.A.S. - IMCARE S.A.S.** con NIT 900.068.959-5, según Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de expedición 16 de mayo de 2022, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "*En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*". **5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7) Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:**

"Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...) Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...)Intersectorialidad (...) Prevención (...) Continuidad" **8)** Que el Acuerdo 641 de 2016 efectuó la organización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, estableciendo como misión del sector salud: formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar, y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud, e integra el sector salud en entidades adscritas; Fondo Financiero Distrital de Salud, Empresas Sociales del Estado: Subred Integrada de Servicios de Salud, Norte, Sur Occidente, Sur, Centro Oriente, y entidades vinculadas; Sociedad de Economía Mixta Capital Salud EPS – SAS, entidades sin ánimo de lucro mixta: Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, Instituto Distrital de Ciencia Biotecnología e Innovación en Salud, y Organismos; Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y Comité Directivo de la Red. **9)** Que entre el Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1206 de 2017, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos, que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del proyecto construcción y dotación CAPS Altamira*". **10)** Que en virtud del Convenio Interadministrativo en cita, se suscribieron el Contrato de Obra 02-BS-0072-2021 con el objeto de, "*Contratar la obra para el reordenamiento y adecuación del Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Altamira de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1206 de 2017 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital del Salud Secretaria Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E""* y el Contrato de Interventoría No. 02-BS-0098-2021 con objeto *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental al contrato de obra para el reordenamiento y adecuación del Centro de Atención Prioritaria en Salud CAPS Altamira de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, en el marco del Convenio Interadministrativo No 1206 de 2017 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría Distrital de Salud y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E"*. **11)** Que dentro del alcance del objeto del convenio mencionado, para el desarrollo de las actividades propias del proyecto, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., tiene la necesidad de adquirir la dotación biomédica y de mobiliario para el CAPS Altamira, para lo cual se deberá de adelantar las acciones que permitan el desarrollo del mismo en sus diferentes etapas (adquisición, instalación y puesta en funcionamiento). **12)** Que el artículo 98 del Acuerdo 761 de 2020 estableció que la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT es *"El ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública. Las Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito, están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos y los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT"*. **13)** Que el artículo 99 del Acuerdo 761 de 2020, señaló, entre otras, las siguientes funciones a la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT, *"a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud; b. Solicitar, analizar y centralizar las necesidades en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado del Distrito, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito y estén obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, con el fin de hacer la programación de la adquisición de bienes o servicios no misionales que éstas requieran (…)"*. **14)** Que el Artículo 9, numeral 9.3.1.1 del Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, indica que a través de la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA -EGAT, se "*Adelantarán los procesos logísticos y administrativos que se determinen, para facilitar la ejecución de proceso de contratación y de compra pública (…)*". **15)** Que en virtud de lo anterior, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. suscribió el Contrato Interadministrativo No. 02-BS-0246-2021 con la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT con el objeto de *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL OPERADOR LOGÍSTICO PARA ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL, APOYO A LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL PARA LA NEGOCIACIÓN Y COMPRA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO, NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS ALTAMIRA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."* para que en consecuencia y en virtud de los Acuerdos Distritales antes citados, la EGAT adelantase el o los procesos necesarios para la adquisición de los

equipos biomédicos, mobiliario y demás elementos necesarios para la dotación del CAPS Altamira. **16)** Que de conformidad a la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 02-BS-0246-2021, la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA - EGAT el 08 de abril de 2022 publicó el borrador de las reglas de participación del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA ISI No. 004 DE 2022 cuyo objeto es la "*ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS ALTAMIRA, BRAVO PAEZ Y DIANA TURBAY DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E*". **17)** Que entre los días 08 al 13 de abril de 2022 se presentaron observaciones a las bases de invitación. El día 25 de abril de 2022, la ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT publicó las respuestas a las observaciones allegadas al proyecto de reglas de participación y demás documentos en el término otorgado para este fin por los interesados en el proceso de selección y el 26 de abril de 2022, la EGAT publicó documentos definitivos y reglas de participación definitivas del proceso ISI-004-2022. **18)** Que el 04 de mayo de 2022, la EGAT publicó las respuestas a las observaciones allegadas a las reglas de participación y demás documentos definitivos, en el término otorgado para este fin por los interesados en el proceso de selección. **19)** Que el 06 de mayo de 2022 se expidió la Adenda No. 1 respecto a algunos aspectos de carácter técnico y jurídico con ocasión a las observaciones presentadas en el proceso de selección de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo indicado en las bases de invitación definitivas. **20)** Que el 10 de mayo de 2022 se expidió la Adenda No. 2 con ocasión a las observaciones extemporáneas presentadas en el proceso ISI-004-2022, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo indicado en las bases de invitación definitivas se modifica el cronograma del proceso. **21)** Que el 13 de mayo de 2022 a las 12:00 p.m, se cerró el plazo de presentación de ofertas del proceso ISI-004-2022, recibiéndose un total de 35 ofertas a través de la plataforma electrónica SECOP II. **22)** Que el 23 de mayo de 2022 se expidió la Adenda No. 3 con ocasión a la recepción de 35 ofertas presentadas para 207 ítems agrupados en 83 lotes del proceso, dado que se requirió contar con el tiempo necesario para finalizar el informe de evaluación preliminar y dar cumplimiento a los términos para la presentación del mismo ante el comité operativo y comité de contratación realizado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., previo a la publicación del informe de evaluación preliminar, por lo tanto se modificó el cronograma del proceso. **23)** Que el 27 de mayo de 2022 se publicó a través de la plataforma SECOP II, el informe de verificación de requisitos habilitantes, el cual surtió el traslado pertinente, a su vez, dando cumplimiento a lo preceptuado en la invitación, la Entidad requirió a los oferentes allegar previo a la apertura de sobres y evento de subasta inversa de acuerdo con el cronograma, los documentos referentes a la futura contratación no necesarios para la comparación. **24)** Que el 01 de junio de 2022 se expidió la Adenda No. 4 con ocasión a la publicación del informe preliminar de tipo técnico respecto del Lote No. 39 del oferente IMCOLMEDICA S.A, garantizando los principios que rigen la contratación pública y se corrió traslado del informe preliminar al oferente INCOLMEDICA S.A respecto de la evaluación publicada, por lo tanto, se modificó el cronograma del proceso. **25)** Que el 15 de junio de 2022 la Entidad publicó informe final de verificación de requisitos habilitantes y de Sarlaft, con el cual valoró los documentos aportados por los oferentes con fines subsanatorios, así como las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación, obteniendo con este ejercicio el listado final de proponentes habilitados por lotes, el cual fue publicado en la plataforma SECOP II. **26)** Que con la información anteriormente enunciada, la EGAT procedió a generar la apertura de los sobres económicos de los proponentes habilitados para cada uno de los lotes. **27)** Que una vez efectuada la apertura de los sobres económicos, los integrantes del Comité Económico se reunieron con el fin de validar las propuestas económicas allegadas, quienes informaron al Comité Evaluador en pleno, encontrarlas acorde con el presupuesto oficial, lo cual habilitó a los oferentes en el componente *"Económico"* para continuar en el proceso. **28)** Que conforme a lo anterior y a lo establecido en las bases de la invitación, la EGAT programó para los días 16, 17 y 21 de junio de 2022 los eventos de subasta para los lotes en los cuales existían más de dos oferentes habilitados, considerando que para aquellos lotes donde solo hubo un oferente habilitado la Entidad recomendara la adjudicación a dicho proponente. **29)** Que efectuado lo anterior, las evaluadoras financieras se reunieron con el fin de verificar la oferta económica resultante de las subastas, encontrando que los valores finales de puja obtenidos para los lotes 1, 2, 3, 4 5, 6, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 23, 25, 33, 35, 39, 43, 44, 45, 49, 50, 55, 57, 59, 60, 67, 71, 72, 78, 80, 81 y 82 respecto al estudio de mercado efectuado por la Entidad podían presentar precios artificialmente bajos, razón por la cual, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 se requirió a los proponentes para sustentar el valor ofertado. Y una vez evaluada la información remitida por los oferentes requeridos, la evaluadora financiera en documento de fecha 28 de junio de 2022, efectuó el análisis de la información recibida de los oferentes, lo cual da lugar a determinar los menores precios ofrecidos con el cumplimiento de requisitos, que permitan la ejecución del contrato. **30)** Que verificado lo anterior y efectuado el análisis de la información reportada por los oferentes previamente referida, y los lances efectuados en cada caso; las ofertas presentadas en el caso de únicos proponentes habilitados y la no presentación de ofertas o de proponentes habilitados para algunos de los lotes requeridos dentro del proceso, la EGAT dentro del Proceso ISI-004-2022, suscribió el 28 de junio de 2022 el "*ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022*" de la INVITACIÓN A SUBASTA

INVERSA ISI No. 004 DE 2022, en el sentido de Adjudicar los ITEMS descritos en el documento "*ANEXO 1 ADJUDICACION POR PROVEEDOR*" por un valor total de TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS, CON VEINTISIETE CENTAVOS (3.518.998.575,27) incluido IVA, y Declarar Desiertos los ITEMS descritos en el documento "*ANEXO 3 DESIERTOS*", anexos que adjunta la EGAT a su la recomendación de adjudicación y que hacen parte integral del proceso ISI-004-2022. **31)** Que el "*ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022*" de la ISI No. 004 DE 2022 remitida por la EGAT fue presentada en sesión del 29 de junio de 2022 ante el Comité Operativo de los Convenios Interadministrativos No. 1018 de 2017 (CAPS Diana Turbay) 1206 de 2017 (CAPS Altamira) y 2011787 de 2020 (CAPS Bravo Páez), y del Comité Asesor de Contratación de la Subred, instancias en las cuales, si bien es cierto, se acogió la recomendación de adjudicación parcial y declaratoria de desierta parcial emitida por la EGAT, la misma, fue con observaciones, quedando sujeta o condicionada a que la EGAT atendiera las mismas y de ser el caso nuevamente enviara la recomendación de adjudicación. **32)** Que teniendo en cuanta lo anterior, el 30 de junio de 2022 nuevamente se llevó a cabo sesión del Comité Operativo de los Convenios Interadministrativos No. 1018 de 2017 (CAPS Diana Turbay) 1206 de 2017 (CAPS Altamira) y 2011787 de 2020 (CAPS Bravo Páez), y del Comité Asesor de Contratación de la Subred, en la cual, la EGAT ratificó el "*ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022*" de la ISI No. 004 DE 2022 y sus documentos Anexos No. 1, 2, 3 y 4, y sustentó el documento de respuesta a las observaciones y oficios enviados frente a la justificación de precios artificialmente bajos resultado de las subastas del proceso ISI-004-2022. Es así que, posterior a la presentación y sustentación de dicha recomendación; por un lado, los integrantes de los Comités Operativos respectivos acogieron la recomendación de la EGAT, y por el otro lado, los miembros del Comité Asesor de Contratación igualmente acogieron la recomendación de adjudicación y declaratoria de desierta emitida por la EGAT, y por ende recomendaron a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. la adjudicación parcial y declaratoria de desierta parcial, con sustento en el proceso ISI-004-2022 adelantado por la **EGAT. 33)** Que a partir del cumplimiento a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, es necesario precisar que la EGAT, ejerció una recomendación derivada de las obligaciones establecidas desde el Plan de Desarrollo Distrital y los Contratos Interadministrativos suscritos, bajo la existencia de un Comité Evaluador que plasmó en un acta de recomendación los resultados del proceso de contratación, de tal manera que concurre en responsabilidad por las recomendaciones realizadas de ahí que aplicando remisión jurídica, lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 cuando alude:*"(...) Artículo 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley. La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural. (...)".* **34)** Que en virtud de lo anteriormente expuesto, mediante la Resolución No. 503 del 01 de julio de 2022, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. resolvió: *"**ADJUDICAR** parcialmente el proceso de Invitación a Subasta Inversa ISI-004-2022 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DE LOS CAPS ALTAMIRA, BRAVO PAEZ Y DIANA TURBAY DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E" respecto de los siguientes ítems, proponentes y valores, de acuerdo con la siguiente especificación (...) IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES S.A.S. - IMCARE S.A.S. (...)".* **35)** Que para la celebración del presente contrato se afectará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1084 del 07 de abril de 2022, RUBRO: 4230116010700779002, CONCEPTO: DOTACIÓN. 36)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto**: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS ALTAMIRA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA. Obligaciones del contratista: A. GENERALES: 1.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado. **2.** Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. **3.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso. **4.** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y

administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con LA SUBRED ni la EGAT. **5.** Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. **6.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **7.** Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **8.** Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato. **9.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA SUBRED según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. **10.** Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de LA SUBRED. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a LA SUBRED en el momento en que sea requerido por la misma. **12.** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **13.** Asumir los costos de transporte de suministro de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega. **14.** Reponer el suministro de LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los ocho (08) días hábiles a partir de la comunicación escrita del supervisor del contrato. **15.** Evitar dilaciones para la ejecución del contrato. **16.** Constituir las garantías exigidas y presentarlas a LA SUBRED para su aprobación en el término señalado en el contrato. **17.** Responder las solicitudes efectuadas por LA SUBRED a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la solicitud. **18.** Abstenerse de usar el nombre de LA SUBRED sin la previa autorización escrita de estas. **B. ESPECÍFICAS: 1.** Entregar LOS BIENES objeto de esta contratación en el CAPS ALTAMIRA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. cumpliendo cada una de las características técnicas establecidas en el Anexo técnico. **2.** Garantizar que LOS BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen y que son nuevos. **3.** Realizar todos los trámites de importación y nacionalización de los BIENES en caso de requerirse, asumiendo todos los costos que estos generen. **4.** Realizar la entrega de LOS BIENES de acuerdo con las Cantidades solicitadas por el Supervisor de contrato, en los lugares de entrega que este establezca, en presencia del delegado o los delegados por la Gerencia de la Subred y el personal de la Unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado. **5.** Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del Supervisor del contrato designado por la SUBRED y sin costo alguno, el bien que resulte de mala calidad, con defectos de fabricación o que no correspondan a lo especificado en las fichas técnicas, dentro de los siguientes ocho (08) días hábiles a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio. **6.** Capacitar y/o entrenar al personal al que hubiere lugar en los casos que el BIEN lo requiera, además brindará las actualizaciones del ámbito científico a las que hubiere lugar de acuerdo con las necesidades y requerimiento de LA SUBRED sin que ello genere un costo adicional. **7.** Presentar, para la recepción técnica de LOS BIENES, con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA y demás documentación mencionada en el anexo técnico. **8.** Garantizar por escrito que los BIENES ofertados no tienen vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales. **9.** Garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido la normatividad vigente del Ministerio de Protección Social, sobre manejo de residuos hospitalarios, por lo cual LA SUBRED podrá solicitar y verificar en caso de ser necesario certificados, manifiestos y cualquier otro documento de ser necesario, que permita evidenciar el cumplimiento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente. **10.** Mantener vigente el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS expedido por el INVIMA para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso humano. **11.** Responder en un plazo máximo de cinco (05) horas siguientes a la recepción de la solicitud realizada por el supervisor, en caso de presentarse algún imprevisto. **12.** El contratista deberá realizar la entrega de los bienes de origen nacional, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud que realice el Supervisor del contrato. Para el caso de los bienes que llegasen a requerir de trámite de importación, situación que deberá ser debidamente acreditada por el contratista, deberán ser entregados dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario siguientes a la solicitud que realice el Supervisor del contrato. **13.** En cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020 *"Por medio de la cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"*, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres víctimas del conflicto armado, con discapacidades, o madres cabeza de familia. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. **14.** Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral. **15.** Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo

establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020. **16.** Las demás asignadas inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de la SUBRED: 1.** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2.** Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los elementos. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4.** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5.** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **6.** Las demás contempladas en la legislación vigente y en el Manual de Contratación de LA SUBRED. **CLÁUSULA CUARTA. Valor del contrato:** Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS ($127.742.701) M/CTE** así:

LOTE	NOMBRE LOTE	No. DEL ITEM	DESCRIPCION ITEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
8	BICICLETA ELIPTICA	20	BICICLETA ELIPTICA	1	7.988.946,00	7.988.946,00
9	BICICLETA ESTATICA	21	BICICLETA ESTATICA	1	8.474.347,00	8.474.347,00
16	CAMINADORA TROTADORA	28	CAMINADORA TROTADORA	1	17.193.834,00	17.193.834,00
22	EJECRCITADORES DE DEDOS	34	EJERCITADOR DE DEDOS AMARILLO	1	170.036,83	170.036,83
		35	EJERCITADOR DE DEDOS ROJO	1	170.036,83	170.036,83
		36	EJERCITADOR DE DEDOS VERDE	1	170.036,83	170.036,83
		37	EJERCITADOR DE DEDOS AZUL	1	170.036,83	170.036,83
		38	EJERCITADOR DE DEDOS NEGRO	1	216.517,68	216.517,68
36	ESCALERILLA DE DEDOS	81	ESCALERILLA DE DEDOS	1	340.340,00	340.340,00
37	FLEXO EXTENSOR	82	FLEXO EXTENSOR	1	471.240,00	471.240,00
46	LASER TERAPEUTICO	146	LASER TERAPEUTICO	1	20.261.059,00	20.261.059,00
47	MAQUINA DE REMO	147	MAQUINA DE REMO	1	5.996.053,00	5.996.053,00
52	MULTIFUERZA	154	MULTIFUERZA 2 TORRES 150 LBS	1	21.407.505,00	21.407.505,00
56	NEVERA HORIZONTAL	158	NEVERA HORIZONTAL PARA BIOLOGICOS	1	23.547.244,00	23.547.244,00
63	ROLLO TERAPEUTICO	165	ROLLO TERAPEUTICO PEQUEÑO	1	119.119,00	119.119,00
		166	ROLLO TERAPEUTICO MEDIANO	1	119.119,00	119.119,00
		167	ROLLO TERAPEUTICO GRANDE	1	119.119,00	119.119,00
66	SILLA DE RUEDAS	170	SILLA DE RUEDAS	3	900.000,00	2.700.000,00
69	TANQUE DE PAQUETES CALIENTES	173	TANQUE DE PAQUETES CALIENTES	1	9.184.182,00	9.184.182,00
73	ULTRASONIDO TERAPEUTICO	177	ULTRASONIDO TERAPEUTICO	1	8.923.929,00	8.923.929,00
TOTALES					127.742.701	

CLÁUSULA QUINTA. Forma de pago: La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción total de los bienes, presentación de la factura, constancia de certificados de entrega del (de los) equipo(s) en perfectas condiciones y operando correctamente en cada área de servicio de la E.S.E, firmadas por su respectivo Gerente, certificación o copia del pago, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. El pago se efectuará dentro de tres (03) meses siguientes al recibo a satisfacción de los bienes por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E y una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento en los puntos indicados por la Supervisión y previa a la presentación de toda la documentación requerida. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Esta demora no dará lugar

a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **PARÁGRAFO:** De llegarse a presentar glosas de parte de los pagadores de los servicios prestados y facturados, que sean responsabilidad imputable al CONTRATISTA, serán descontadas del valor a pagar. **CLÁUSULA SEXTA. Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución:** el plazo inicial del presente contrato será de **CINCO (05) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA OCTAVA. Adición y prórroga:** El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLÁUSULA NOVENA. Terminación:** LA SUBRED podrá declarar la terminación unilateral del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA. Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1084 del 07 de abril de 2022, RUBRO: 4230116010700779002, CONCEPTO: DOTACIÓN** expedido por el área de presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Supervisión:** La Supervisión del contrato será ejercida por el (la) **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – CÓDIGO 219 – GRADO 20 DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** O POR QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO con apoyo del (la) **LIDER DE GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA BIOMÉDICADE LA SUBRED**. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. **PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato,** una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **a. De cumplimiento del contrato**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **b. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: El contratista deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver

también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. **c. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** El contratista deberá constituir esta garantía para precaver los eventos en que incurra no pago de las obligaciones laborales respecto a los trabajadores relacionados con la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco (5%) del monto de su contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y de tres (3) años más. **d. De la provisión de repuestos, accesorios y correcto funcionamiento de equipos:** El contratista deberá constituir esta garantía para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **e. De responsabilidad civil extracontractual:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. NOTA I: ***Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*** NOTA II: Para la correcta constitución de la garantía de RCE, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el **Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO.** ***La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*** **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Documentos del contrato:** Son documentos del presente contrato: **1)** Estudios previos, Reglas de Participación y todos los demás documentos generados en la etapa precontractual de la Subasta Inversa No. ISI-004-2022 junto con sus anexos y adendas modificatorias. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1084 del 07 de abril de 2022, RUBRO: 4230116010700779002, CONCEPTO: DOTACIÓN. 3)** Registro Presupuestal. **4)** La oferta presentada por EL CONTRATISTA. **5)** El contrato que se suscriba entre las partes. **6)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **7)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. **8)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. **9)** La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA. **10)** Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución y lo que fueron base para la generación de la Subasta Inversa No. ISI-004-2022. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA **SUBRED** y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: **1)** Fuerza mayor caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual el CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Solución de Controversias:** Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Multa:** En caso de incumplimiento parcial del Contratista en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Cláusula Penal.** En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del contratista se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la

terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Prevención de lavado de activos: EL CONTRATISTA**, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** y la **SUBRED** certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Indemnidad:** EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental:** El contratista debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. No Tolerancia Con La Corrupción**: La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, el Contratista que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Prevención y Denuncia de la Violencia Basada en Género:** Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Responsabilidad Social: El CONTRATANTE y el CONTRATISTA se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, Resolución 152 del 18 de marzo de 2019, modificada por la Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Aprobación Electrónica.** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

APROBÓ: Nasly Vanessa Palacios Muñoz – Directora de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
REVISÓ: Adriana Pinzón Martínez – Profesional Especializada Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
REVISÓ: Luis Ernesto Chaparro – Apoyo a la supervisión – Desarrollo Institucional - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.
PROYECTÓ: Karina Stephane Morales Pérez – Profesional Especializada - Dirección de Contratación -Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E. S. E.